



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 1820540890012016-00109

Auto interlocutorio No. 99

OBJETO:

Decidir el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la decisión, que declaró la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

Solicita el recurrente, que se reponga el auto interlocutorio N° 096 del 04 de julio del año 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, manifestando que el día 28 de junio del año 2023, vía correo electrónico, radicó liquidación del crédito, correspondiente al proceso de la referencia, razón por la cual no operaría la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Efectivamente este despacho mediante el proveído citado decretó la terminación del proceso, al considerar que, desde la última actuación realizada por la parte interesada dentro del proceso, auto N° 074 del 23 de junio de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, habían transcurrido más de dos años sin que se presentada alguna actuación de la parte interesada.

Pues bien, al observar el paginario, se observa que dicha decisión quedó ejecutoriada el 29 de junio de 2021, es decir que, los términos para el desistimiento deberían comenzarse a contabilizar desde el día 30 de junio de 2021 y solo hasta el 30 de junio de 2023, se cumplirían los dos (2) años de inactividad, sin embargo, el 28 de junio de 2023, según la constancia secretarial se recibió escrito que interrumpió se lapso, pero por un error involuntario no se advirtió de su existencia en el correo del juzgado y fue pasado el proceso a despacho para el desistimiento tácito.

Es de aclarar, respeto del recurso de reposición interpuesto, que si bien el artículo 317 ibídem, establece que el auto que decreta el desistimiento tácito es susceptible de apelación y el interpuesto es el de reposición, considera esta instancia que, para efectos de la procedencia del recurso, es necesario aplicar lo dispuesto por el artículo 318 ibídem, que determina que recurso de reposición procede contra todas las providencias que dice el juez y como consecuencia de ello, reponer el auto 106 del 4 de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y ordenar que por Secretaría dar traslado del escrito presentado por el apoderado el 28 de junio del corriente año a las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÁ,

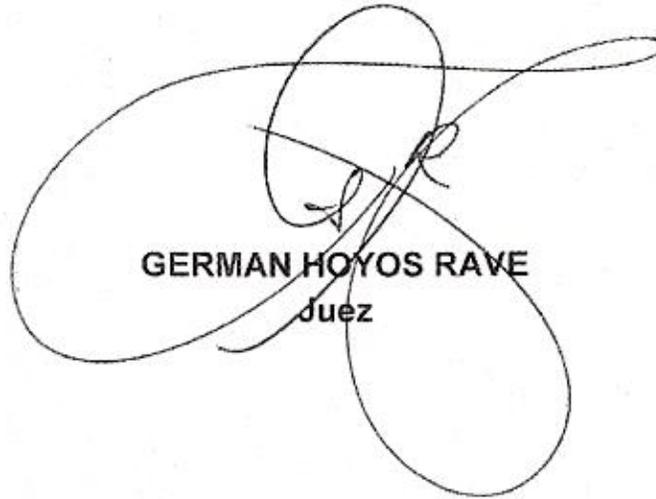
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio N° 096 del 04 de julio del año 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE PROCEDIMENTAL CORRESPONDIENTE, por secretaria córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez